

FACULTAT DE DRET



LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Especial referencia al papel de las mujeres
defensoras durante la Primavera Árabe

Ana Olló Roca

NIUB 16088376

TFG *Dret al dret*

Tutor: Dr. David Bondia

Curso 2014-2015, segundo semestre

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
1.1 Concepto y características de los defensores de los derechos humanos.....	5
1.1.1 Concepto genérico del defensor.....	5
1.1.2 El caso particular de las mujeres defensoras.....	7
1.2 El trabajo de los defensores de los derechos humanos....	9
1.3 La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.....	11
2.RIESGOS PARA LOS DEFENSORES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.....	13
2.1 Dificultades que afrontan los defensores.....	14
2.1.1 Riesgos para los defensores en su conjunto.....	14
2.1.2 Riesgos para las mujeres defensoras en particular.....	19
2.2 Autores de las violaciones contra los defensores de los derechos humanos.....	23
2.3 Acciones de protección de los defensores de los derechos humanos.....	24
2.3.1 Estrategias para proteger a los defensores de los derechos humanos en su conjunto.....	25

2.3.2 Estrategias para proteger a las mujeres defensoras de los derechos en particular.....	29
3. DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROTAGONISTAS DE LA PRIMAVERA ÁRABE.....	32
3.1 La situación de las defensoras en Túnez.....	32
3.2 La situación de las defensoras en Egipto.....	35
3.3 La situación de las defensoras en Bahrein.....	39
CONCLUSIÓN.....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	44

INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad se caracteriza por los avances que se realizan a diario: el mundo trata de descubrir cosas nuevas en un contexto en el que parece que todo está estudiado. No obstante, para mirar hacia el futuro es imprescindible comprender el pasado para aprender de los errores cometidos, y actuar en el presente para asentar las bases de esos avances que todos esperamos.

Un ámbito en el que es necesaria esta actuación previa es el relativo a la protección de los derechos humanos. La división socio-económica existente entre la población de los países del Norte y del Sur pone en riesgo a una gran parte del mundo, que necesita ayuda en muchos aspectos. En este ámbito quedan englobados los defensores de los derechos humanos, personas que ayudan a que se respeten los derechos de todos, inherentes a la dignidad humana. Por desgracia, no todo el mundo está de acuerdo con ello y, a menudo, actores de distintos intereses y características (estatales y privados, locales e internacionales), hacen lo posible para obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos. Estos actores son los que se benefician de la vulneración de los derechos y quieren evitar que esa situación cambie.

En suma, no solo se encuentran en situación de riesgo los defensores en general, sino una parte de ellos, las mujeres, está más perjudicada. La sociedad patriarcal y transversalmente discriminatoria en la que vivimos dificulta el alcanzar unas condiciones de vida iguales para hombres y mujeres, y ello queda reflejado también en el ámbito de la defensa de los derechos humanos. Las defensoras se enfrentan tanto a los riesgos relativos a la labor que desempeñan, como a los peligros que supone ser mujer en determinados contextos. En relación con esto último, he considerado diversos escenarios para ilustrar la lucha de estas mujeres en favor de los derechos humanos y los peligros a los que se enfrentan a diario, y finalmente he decidido dedicar un apartado de esta memoria a explicar la trayectoria de algunas defensoras de los derechos humanos egipcias, tunecinas y bahreiníes, que destacaron por su papel durante la Primavera Árabe.

En definitiva, esta memoria tiene por objetivo, en primer lugar, comprender quiénes son los defensores de los derechos humanos y qué es lo que hacen, dado que es una materia que desconocía hasta el momento, así como especificar la situación de las mujeres defensoras. Era difícil recoger en el trabajo de síntesis todo lo que

representan estas personas y la labor completa que realizan, y por ello he destacado los aspectos más importantes de lo que tratan de conseguir.

En segundo lugar, he desarrollado los riesgos y peligros relacionados con su labor: en este sentido, he utilizado diversos informes y documentos de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, de los cuales he extraído y clasificado los distintos riesgos a los que están expuestos los defensores –haciendo referencia también a los peligros particulares que afrontan las mujeres defensoras–, he indicado de forma genérica quiénes son los autores de esos peligros y, finalmente, he expuesto una serie de acciones que podrían ayudar a su protección.

En tercer y último lugar, he querido destacar el papel que tuvieron las mujeres defensoras de los derechos humanos durante la Primavera Árabe, en tres Estados en concreto: Túnez, Egipto y Bahrein. He escogido estos tres Estados porque durante el período de prácticas que realicé en la ONG *Associació Catalana per la Pau*, tuve la oportunidad de conocer la situación en la que se encontraban las defensoras de esos países durante las revoluciones de 2011 contra los regímenes autoritarios. En ese apartado he aportado algunos ejemplos para concretar a qué se enfrentan todavía hoy estas defensoras.

1. LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A modo de introducción al presente trabajo, en este apartado quedan analizados el concepto y las características de los defensores de los derechos humanos, la labor que éstos realizan y, finalmente, los derechos y obligaciones que les atañen en relación con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos¹.

1.1 Concepto y características de los defensores de los derechos humanos

A continuación se expone, en primer lugar, el concepto genérico de *defensor de los derechos humanos*. En segundo lugar, se especifica cuál es la situación de las *mujeres defensoras de los derechos humanos* en particular, dado que así podrá comprenderse mejor el siguiente apartado², relativo a los riesgos que sufren los defensores en general y las defensoras en particular, por razón de su trabajo.

1.1.1 Concepto genérico del defensor

Un defensor de los derechos humanos es toda aquella persona que, de forma individual o en grupo, *promueve o protege mediante actuaciones pacíficas los derechos y libertades contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos* –aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas–, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. Este concepto engloba a «los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos»³.

En este sentido, puede ser defensor cualquier persona o grupo de **personas que se esfuerce en promover o proteger uno o varios derechos humanos de un individuo o grupo de personas**, desde organizaciones intergubernamentales hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales⁴. De este modo, no solo actúan en el marco de organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG) o intergubernamentales, sino que también puede tratarse de empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado. Por lo tanto, se identifica a un

¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (A/RES/53/144), de 9 de diciembre de 1998.

² Véase el apartado 2. *Riesgos para los defensores y propuestas de solución, infra*.

³ *Ibid.*, Preámbulo, párrafo cuarto.

⁴ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo nº29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, página 7.

defensor de derechos humanos por las acciones de promoción y/o protección de los mismos que lleva a cabo, tanto si éstas están enmarcadas en el ámbito de una actividad profesional como si son realizadas de forma libre o independiente.

Los defensores más característicos son aquellos cuya **actividad profesional** –remunerada o voluntaria sin remuneración– consiste en promover y proteger los derechos humanos. Cabe tener en cuenta, asimismo, que muchas actividades profesionales que no suponen un trabajo en favor de los derechos humanos con carácter general, pueden tener una vinculación con ellos: los abogados mercantilistas, por norma general, no son defensores de los derechos humanos, pero pueden serlo en caso de que se ocupen de casos relacionados con la promoción o protección de estos derechos⁵; lo mismo ocurre con los periodistas, cuando informan de abusos y actos en violación de los derechos humanos; o con los médicos que atienden a las víctimas de violaciones de estos derechos.

Además, muchas personas actúan como defensoras de los derechos humanos **fuera del ámbito profesional**: son defensores los estudiantes que organizan campañas contra la tortura en las cárceles, los habitantes de una comunidad rural que coordinan manifestaciones contra la degradación ambiental, los políticos que denuncian la corrupción en el Gobierno, así como los testigos que informan a los órganos internacionales de derechos humanos o a los tribunales nacionales para ayudar en el juicio de las violaciones de estos derechos⁶.

Categorías de personas susceptibles de ser defensores de los derechos humanos⁷

Defensores de derechos humanos

Cualquiera de las siguientes categorías de personas puede ser defensora de los derechos humanos:

- Líderes comunitarios
- Activistas de ONG
- Abogados
- Sindicalistas
- Periodistas
- Líderes estudiantiles
- Testigos de violaciones de derechos humanos
- Empleados oficiales
- Activistas ambientalistas
- Activistas LGBT
- Profesionales de salud
- Trabajadores humanitarios
- Activistas de la paz
- Funcionarios de la ONU

Esta lista no es exhaustiva. Como ya se ha planteado, una persona defensora de los derechos humanos es cualquier persona que “promueva y luche por la protección e implementación de los derechos humanos”.

⁵ Ibid., página 8.

⁶ Ibid., páginas 9-10.

⁷ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Claiming Rights, Claiming Justice: a Guidebook on Women Human Rights Defenders*, 2007. Página 48.

En definitiva, no existen requisitos específicos para considerar a una persona como defensora de los derechos humanos, sino que lo es *por los derechos que defiende y por su propio derecho a hacerlo*. No obstante, según la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la que se aprueba la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos⁸, **para ser considerado defensor es necesario cumplir con determinadas características**⁹: en primer lugar, *debe reconocerse el carácter universal de los derechos humanos*, esto es, no reconocérselos tan solo a algunas personas y al mismo tiempo negárselos a otras; en segundo lugar, deben defender estos derechos mediante la realización de *acciones pacíficas*; y, en tercer y último lugar, por lo que se refiere a la *validez de sus argumentos*, no es necesario que éstos sean correctos para ser un auténtico defensor, lo importante es que esa persona defienda un derecho humano. En definitiva, lo que califica a los defensores como tales no es el tener éxito en su labor de defensa, sino que son las acciones que llevan a cabo. Por tanto, en caso de que un abogado de derechos humanos pierda un caso, o bien si un impulsor de una manifestación pacífica en pro de éstos derechos no logra el propósito deseado, no implica que no sean defensores. Los defensores de los derechos humanos lo son por la labor que realizan, su estatus no viene condicionado por el éxito o fracaso de sus actividades.

1.1.2 El caso particular de las mujeres defensoras

Las **defensoras de los derechos humanos** son todas aquellas «mujeres activas en la defensa de los derechos humanos atacadas en razón de lo que son, además de las mujeres que defienden los derechos de la mujer y son atacadas en razón de lo que hacen»¹⁰. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos también incluye¹¹ en esta definición de «*women human rights defenders*» a los hombres que defienden los derechos de la mujer. No obstante ello, en concordancia con el tema principal del presente trabajo, los riesgos a los que están expuestas las *mujeres defensoras*, en este apartado me centraré en éstas últimas, y no en los hombres que defienden los derechos de la mujer.

⁸ Véase el apartado 1.3 *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, infra*, en el cual se explica la naturaleza y el contenido de la mencionada Declaración.

⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo n°29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, páginas 10-11.

¹⁰ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Claiming Rights, Claiming Justice: a Guidebook on Women Human Rights Defenders*, 2007. Página 17.

¹¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Women Human Rights Defenders*. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/HRDefenders.aspx>.

Las defensoras se diferencian de los demás defensores por la discriminación de la que han sido víctimas a lo largo de la historia y por los derechos que defienden: corren más riesgos frente a ciertas formas de violencia y restricción porque son mujeres y por los temas sobre los que trabajan. Por lo tanto, las defensoras no son una categoría específica dentro del concepto general de defensor de los derechos humanos, ni los derechos que defienden son única y exclusivamente los de las mujeres: su labor de promoción y protección alcanza el amplio espectro de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Si se les concede una especial atención es por el objetivo de reconocimiento y protección de su situación: **se trata de resaltar los riesgos, retos y vulnerabilidades a los que se enfrentan por razón de género**, para poder así ayudarlas a desarrollar estrategias adecuadas de protección.

Ahora bien, no debe confundirse el *género* con el *sexo*. Según la Organización Mundial de la Salud, el género «se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos»¹². Por tanto, el género es el significado, socialmente construido, que se les da a los sexos¹³.

Para concluir, las mujeres, *como defensoras*, se exponen a determinados riesgos¹⁴ por razón de su labor de promoción de los derechos humanos y, *como mujeres*, enfrentan unos riesgos específicos –que revisten diversas formas de acoso y ataques– por motivo de su género. Con demasiada frecuencia, las defensoras de los derechos humanos reciben amenazas de naturaleza sexual o son objeto de restricciones laborales, y el prejuicio, la exclusión y el repudio público que sufren por parte de los agentes tanto estatales como sociales afectan de forma muy negativa, no solo a su trabajo, sino también a sus vidas.

«Sometimes the law that defends all the citizens in a specific country will not be as protective of women as it is of men who are also human right defenders, which means that they are much more exposed than their male counterparts»¹⁵.

¹² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Temas de Salud: Género*. Disponible en <http://www.who.int/topics/gender/es/>.

¹³ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Claiming Rights, Claiming Justice: a Guidebook on Women Human Rights Defenders*, 2007. Página 17.

¹⁴ Véase el apartado 2.1 *Dificultades que afrontan los defensores*, *infra*, en el que quedan desarrollados los riesgos a los que se enfrentan los defensores en general y las defensoras en particular.

¹⁵ THE GUARDIAN, *Women Human Rights Defenders under threat – Podcast*, de 2 de abril de 2015. A partir del minuto 06:12, cuando empieza la intervención de la Sra. Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres.

1.2 El trabajo de los defensores de los derechos humanos

Los defensores abordan todo tipo de problemas de derechos humanos, tales como las ejecuciones sumarias, la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital femenina, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. De este modo, **actúan en favor de derechos humanos muy diversos**: derecho a la vida, a la alimentación, al agua, al nivel más alto posible de salud, a la vivienda adecuada, a la educación, a la no discriminación, entre tantos otros. Asimismo, **defienden los derechos de categorías determinadas de personas**, como las mujeres, los niños, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, las minorías –nacionales, sexuales o lingüísticas–.

En cuanto a los **contextos en los que actúan** los defensores de los derechos humanos, pueden desarrollar su actividad o bien en un plano nacional o local, en colaboración con las autoridades locales encargadas de respetar los derechos humanos en una provincia o país, o bien en un plano internacional o regional, manteniendo contactos con mecanismos internacionales y regionales y remitiendo información a organizaciones que puedan ayudarles a mejorar la situación¹⁶. Así, actúan en todas las partes del mundo, ya sea en Estados democráticos, económicamente desarrollados o estables, ya sea en Estados no democráticos, en vías de desarrollo económico o con conflictos armados internos, y ello porque promueven y protegen los derechos humanos en el contexto de diversos problemas –VIH/SIDA, desarrollo, migración, transición política, entre otros–.

Para mayor concreción, **la labor de los defensores consiste en** reunir y difundir información, realizar actividades de promoción y movilizar a la opinión pública, capacitar a determinadas personas y facilitarles medios materiales para lograr el respeto de los derechos humanos, conseguir una transformación democrática, mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas y consolidar la paz a nivel nacional e internacional, y promover la toma de conciencia respecto a los derechos humanos entre la sociedad. Para lograr todos estos objetivos, realizan las siguientes actividades¹⁷:

¹⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo nº29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, páginas 3-4.

¹⁷ *Ibid.*, páginas 4-7.

a) Reunión y difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos:

Los defensores de los derechos humanos investigan casos de vulneración de estos derechos, reuniendo información sobre ellos y presentando informes al respecto. Así, informan al público en general y a determinados funcionarios políticos o judiciales para tratar de que se examinen dichas violaciones.

b) Apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos:

Investigan y hacen públicas las violaciones de derechos humanos para contribuir a ponerles fin, evitar que se repitan y, sobre todo, ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales. Por ello, ofrecen a éstas asistencia letrada profesional, las representan en los procesos, y las asesoran y apoyan en su proceso de rehabilitación.

c) Medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad:

El objetivo de esta actividad es lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos, ejerciendo presión sobre las autoridades y promoviendo la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales en la materia. De este modo, denuncian, tanto en medios públicos como ante los tribunales, vulneraciones de derechos humanos producidas, a fin de acabar con las pautas de impunidad y evitar vulneraciones futuras. En definitiva, promueven el fortalecimiento de la capacidad del Estado para enjuiciar a los autores de las violaciones impartiendo capacitación en materia de derechos humanos a los fiscales, jueces y agentes de policía.

d) Apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz:

Los defensores tratan de lograr que el Gobierno cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos y, mediante la promoción de la democracia y del fin de la corrupción y del abuso de poder, contribuyen también a una mejora en la gestión de los asuntos públicos.

e) Contribución a la aplicación de los tratados de derechos humanos:

En este sentido, los defensores contribuyen a la aplicación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, participando individualmente o a través de sus organizaciones en la ejecución de proyectos de vivienda, salud y generación de ingresos sostenibles en favor de comunidades pobres y marginales, junto con organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG) o internacionales, mediante

la capacitación básica y la proporción de equipo para facilitar a estos grupos el acceso a la información.

f) Educación y capacitación en materia de derechos humanos:

Esta actividad consiste en enseñar a aplicar las normas de derechos humanos en el contexto de una actividad profesional –magistrados, abogados, policías, soldados, etc.– y en el ámbito de las escuelas y universidades, así como en difundir información sobre la normativa vigente entre la población en general o entre grupos vulnerables.

1.3 La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos

Tal y como ha quedado mencionado al inicio de este apartado, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, mediante Resolución A/RES/53/144, y finalmente adoptada el 8 de marzo de 1999.

Esta Declaración no es jurídicamente vinculante, pero contiene principios y derechos basados en normas de derechos humanos que se encuentran plasmadas en instrumentos internacionales que sí son vinculantes. Se dirige además no tan solo a los Estados y a los defensores de los derechos humanos, sino al conjunto de la sociedad: este texto nos indica que todos deberíamos cumplir con el papel de los defensores, porque la defensa de los derechos humanos es una tarea de alcance global y por ello nos incumbe a todos.

La Declaración provee a los defensores de apoyo y protección para que éstos puedan desarrollar su trabajo. Por ello, se les reconoce, en el texto, determinados derechos:

- «A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;

- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero)»¹⁸.

Para garantizar que los defensores de los derechos humanos puedan ejercitar debidamente estos derechos, la Declaración también contiene deberes y responsabilidades referentes a la comunidad en general y a los Estados en particular. En relación con la primera, principalmente se exponen responsabilidades generales de fomento de los derechos humanos, salvaguardia de la democracia y no violación de los derechos humanos ajenos. En cambio, los deberes expuestos en la Declaración referentes a los Estados son más extensos:

- «Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial»¹⁹.

¹⁸ Ibid., páginas 20-21.

¹⁹ Ibid., página 21.

2. RIESGOS PARA LOS DEFENSORES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

En este apartado se estudian los distintos riesgos a los que están sometidos los defensores de los derechos humanos por la labor que realizan. Para empezar, se describen cuáles son estos riesgos; a continuación, se analizan los distintos sujetos que provocan estos problemas; y, finalmente, se indican algunas estrategias para proteger a los defensores en este aspecto.

2.1 Dificultades que afrontan los defensores

Los defensores de los derechos humanos se enfrentan a problemas específicos por razón de la labor que realizan, los cuales quedan desarrollados a continuación. Posteriormente, se ofrece un análisis de los riesgos específicos que sufren las mujeres defensoras por razón de género, en consonancia con el objetivo del presente trabajo.

2.1.1 Riesgos para los defensores en su conjunto

Los defensores de los derechos humanos, por el trabajo que llevan a cabo, se encuentran a menudo en **situaciones de riesgo**. Muchos de ellos han sufrido vulneraciones de sus derechos humanos, contra su persona, contra las organizaciones con las que colaboran, o incluso contra sus familias. Estos actos pueden producirse tan solo una vez, o bien pueden tener un carácter más continuo, e impactar así en la vida de los defensores y de sus familias durante meses, o incluso años después.

Cabe destacar que los actos cometidos contra los defensores vulneran el Derecho tanto nacional como internacional, y que incluso se dan casos en los que el propio Estado aprueba legislación arbitraria como método de represión contra ellos para entorpecer su labor de defensa, incumpliendo así el Derecho internacional de los derechos humanos²⁰. Muchos Estados, por razones principalmente políticas o militares, tratan de estigmatizar a los defensores para reducir el apoyo que éstos reciben, poniéndoles en riesgo de ser aislados y de beneficiarse cada vez menos de una red social de protección. Los Gobiernos autoritarios invierten grandes esfuerzos y recursos en silenciar, restringir y desacreditar a las organizaciones sociales y a los defensores de derechos humanos, en especial a aquellos que critican las políticas gubernamentales.

²⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo n°29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, páginas 12-13.

«The general legal framework for the protection of WHRDs is 'inadequate', indicating that existing laws in Africa are often incompatible with human rights standards»²¹.

En los últimos años se ha notado el incremento cada vez mayor de uno de los motivos por los cuales se actúa en contra de los defensores: por el trabajo que llevan a cabo relativo a la transparencia de las industrias extractoras, el derecho a la tierra, al agua limpia y a la sanidad, la preocupación medioambiental y también por oponerse a los abusos por parte agentes empresariales y tratar de determinar su responsabilidad. En muchas de estas ocasiones las autoridades –militares, policiales o el uso del sistema judicial– y los agentes no estatales, tales como agencias privadas de seguridad o empresariales, tuvieron un papel directo o indirecto en los ataques a este grupo concreto de defensores, a pesar de haber expresado en repetidas ocasiones su total compromiso con la sociedad²².

Para mayor concreción, procedo a detallar, a continuación, cuáles son los riesgos a los que están expuestos los defensores de derechos humanos en general por el trabajo que realizan:

Los defensores pueden ser víctimas de **asesinatos**²³ debido a su trabajo relativo a los derechos humanos: por un lado, se han dado casos de defensores que han sido víctimas de intentos de asesinato, sobreviviendo a los ataques, pero quedando gravemente heridos y necesitando posteriores intervenciones quirúrgicas para sanarse; por otro lado, otros muchos defensores han sido víctimas de asesinatos, habiendo sido secuestrados por personas no identificadas o, en ocasiones, por miembros de las fuerzas de seguridad, y encontrados ya fallecidos o sin llegar a ser encontrados jamás. A modo de ejemplo, en Egipto, la defensora de los derechos humanos Shaimaa Sabry Ahmed El Sabbagh²⁴ falleció a principios de este año, a consecuencia de un disparo por parte de la policía, mientras participaba en una protesta pacífica en reconocimiento de los mártires de la Revolución del 25 de enero de 2011. Los agentes dispersaron violentamente a los manifestantes y, al disparar

²¹ INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS (ISHR), *African WHRDs call on States to recognize and protect WHRDs*, 18 de abril de 2015.

²² FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Página 1.

²³ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo n°29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, página 13.

²⁴ ASSOCIATION FOR WOMEN'S RIGHTS IN DEVELOPMENT (AWID), *Egypt: Shaimaa El Sabbagh killed by bird pellet shots during a peaceful demonstration to commemorate January 25th Revolution's Martyrs*, 27 de enero de 2015. Disponible en <http://www.awid.org/news-and-analysis/egypt-shaimaa-el-sabbagh-killed-bird-pellet-shots-during-peaceful-demonstration>.

perdigones a corta distancia, provocaron la muerte²⁵ de la Sra. El Sabbagh, de 31 años de edad.

También suelen ser destinatarios de **amenazas de muerte**²⁶ o de violencia física. Estas prácticas se llevan a cabo para tratar de intimidarlos y persuadirles de que cesen en su labor de defensa de derechos humanos. Las amenazas suelen llevarse a cabo de forma anónima en diversos soportes²⁷ –por teléfono, carta, mensajes de texto, correo electrónico, entre tantos otros–, pero también se han dado casos en los que los defensores reconocían a las personas que los amenazaban pero estas nunca fueron investigadas ni arrestadas por la policía. La periodista egipcia Nazih Rjiba²⁸, conocida nacional e internacionalmente como Om Zied, ha publicado cientos de artículos sobre violaciones de derechos humanos en su país, y por ello es víctima de acoso telefónico: recibe llamadas nocturnas, provenientes de teléfonos públicos, de personas que la amenazan e insultan, pero la policía no le concede protección efectiva. Las pautas de impunidad, generadas por la ineficaz e inefectiva respuesta de cuerpos policiales o judiciales frente a los asesinatos y a las amenazas de muerte, fomentan estas violaciones.

Con el mismo objetivo de intimidación y disuasión, los defensores pueden ser víctimas de **secuestros** y de **violencia física** durante los mismos.

Diversos defensores han sido golpeados y **torturados**²⁹ por personal militar, policial o fuerzas oficiales de seguridad, con el objetivo de obtener confesiones falsas o como método de represión por denunciar violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad.

Las prácticas más comunes de violaciones contra defensores son **las detenciones en masa y los arrestos arbitrarios**³⁰: se los convoca a las comisarías con frecuencia para interrogarlos, son arrestados sin cargos oficiales en su contra o por cargos falsos elaborados por la propia policía, o bien se encuentran en prisión preventiva sin pasar a

²⁵ Véase el apartado 3.2 *La situación de las defensoras en Egipto, infra*, donde se encuentra más detallado el caso de Shaimaa El Sabbagh.

²⁶ FRONT LINE DEFENDERS, *2015 Annual Report: Human Rights Defenders in the Balance*, 2015. Página 3.

²⁷ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010. Párrafo 56.

²⁸ ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Campagne de diffamation à l'encontre de Mme Sihem Bensedrine, MM. Mohamed Abbou, MM. Khemais Chammari, Kamel Labidi, Moncef Marzouki et Mme Neziha Rejiba*, de 4 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2010/03/d20580/>.

²⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo nº29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, página 13.

³⁰ FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Página 3.

disposición judicial. Durante estos períodos de arresto o detención, que suelen ser bastante extensos, los defensores se encuentran en condiciones muy precarias, y son especialmente vulnerables a violencia física, malos tratos y torturas mientras permanecen allí.

Ese fue el caso de Sihem Bensedrine³¹, renombrada defensora de los derechos humanos en Túnez, quien fue detenida en 2008 durante varias horas en las dependencias aduaneras del puerto de La Goleta. Durante ese período de detención –arbitraria– fue víctima de violencia física, recibiendo fuertes golpes y viendo su ropa y equipaje destrozados. Además, le confiscaron su teléfono y tarjetas de crédito, hicieron copias del disco duro de su ordenador y de varios documentos que llevaba entre sus pertenencias, todo ello de modo violento y bajo el pretexto de cumplir formalidades administrativas.

Es muy común **la criminalización de las actividades**³² que llevan a cabo los defensores de derechos humanos, por la vía de investigaciones criminales, imposición de cargos y acusaciones falsas, acciones y sanciones penales o civiles injustificadas –desde multas hasta largos períodos de tiempo en prisión–. Es muy común la práctica de arrestar e imponer cargos a defensores, periodistas y blogueros por el concreto hecho de publicar información relacionada con los derechos humanos en páginas web, blogs, o redes sociales, o por criticar a las autoridades o a políticas del gobierno en la red. También sufren irregularidades procedimentales³³, tales como detenciones secretas en régimen de incomunicación, la vulneración del derecho a un abogado, y abusos en los procedimientos penales y civiles. Suelen dictarse condenas por cargos de sobornos, alteración del orden público o vandalismo a defensores por participar en manifestaciones pacíficas, interponer denuncias contra malos tratos perpetrados por la policía, participar en reuniones de activistas en pro de los derechos de grupos indígenas, e incluso por desplegar pancartas en conmemoración de víctimas de violaciones de derechos humanos.

De hecho, iniciativas pacíficas y legítimas han llegado a ser calificadas de actos de terrorismo por parte de algunos Gobiernos, como en el caso de Imen Triki³⁴, defensora

³¹ ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: arrestation arbitraire et mauvais traitements à l'encontre de Mme Sihem Bensedrine et M. Omar Mestiri*, 4 de marzo de 2008. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2008/03/d19172/>.

³² FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Página 4.

³³ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010. Párrafo 71.

³⁴ ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Plusieurs défenseurs des droits humains agressés par les forces de l'ordre et victimes de poursuites abusives*, de 1 de octubre de 2014. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/statements/tunisia/2014/10/d22844/>.

tunecina, quien por denunciar los abusos de las fuerzas de seguridad en las operaciones anti-terroristas y organizar una conferencia sobre los malos tratos y la tortura, fue acusada por las fuerzas del orden de pertenecer a organizaciones terroristas.

Las autoridades públicas llevan a cabo habitualmente acoso u **hostigamiento**³⁵ contra defensores. La mayoría de estos casos ocurren en los lugares en los que los defensores trabajan, ya sean sus hogares o sus oficinas: allí, son atacados, tienen que soportar allanamientos, *registros no autorizados* y, en numerosas ocasiones, se encuentran con que les han robado o confiscado sus equipos, archivos, ordenadores y todo tipo de documentos³⁶. Son vigilados, investigados, sus cuentas son congeladas, sus comunicaciones son intervenidas y sus documentos de identidad o de viaje confiscados, e incluso se les impide acudir a foros de derechos humanos. Además, son *víctimas de ataques informáticos*³⁷, mediante los cuales se interceptan sus correos electrónicos o sus comunicaciones, se realizan infiltraciones en sus páginas web, blogs o cuentas en las redes sociales, o se instalan programas maliciosos y spyware en sus dispositivos.

También han sido objeto de *hostigamiento administrativo*, siendo obligados a pagar multas por insignificantes faltas administrativas o a informar regularmente de sus actividades a oficinas administrativas sin motivo aparente. En cuanto a los defensores insertos en el ámbito legal, tales como los abogados de derechos humanos, en ocasiones han sido amenazados con la inhabilitación, o han sido investigados; se han llegado a dar supuestos en los que determinados jueces han sido retirados de juicio algunos juicios sin motivo alguno, o han sido repentinamente transferidos de una jurisdicción a otra, obligándoles a trasladarse a otra ciudad junto con su familia.

Otro de los riesgos más extendidos a los que están expuestos los defensores de derechos humanos son las **campañas difamatorias** dirigidas en su contra: se trata de realizar, a través de medios de comunicación controlados por los Estados, alegaciones calumniosas atacando su integridad y sus valores morales, o publicaciones de quejas inventadas para desacreditar a ONG o a periodistas que tratan de exponer abusos de derechos humanos. En este caso se ha encontrado en numerosas ocasiones la profesora, autora y bloguera, y ante todo defensora de los derechos humanos

³⁵ FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Página 12.

³⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo nº29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, página 15.

³⁷ FRONT LINE DEFENDERS, *2015 Annual Report: Human Rights Defenders in the Balance*, 2015. Página 1.

tunecina, Lina Ben Mhenni³⁸, quien ha sido objeto de diversas campañas difamatorias en su contra. Mediante estas prácticas, *el trabajo de los defensores queda tergiversado*, siendo calificado de terrorismo, rebeldía, o acción radical de oposición a partidos políticos. Se ha llegado al extremo de equiparar a los defensores de derechos humanos con las personas cuyos derechos tratan de proteger: a modo de ejemplo, en incontables ocasiones las autoridades y los medios de comunicación estatales han calificado a los defensores de los derechos de grupos armados de oposición como afiliados a tales grupos, para desacreditarlos ante la sociedad.

Tal y como ha sido mencionado al inicio de este apartado, es común que los Estados adopten **políticas, legislación o procedimientos como medidas restrictivas**³⁹ del trabajo de los defensores, bajo el falso pretexto de estar adoptando medidas de seguridad⁴⁰. Es muy común que la legislación u otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo se utilicen indebidamente contra defensores, obstaculizando así su labor y *poniendo en peligro su seguridad en contravención del Derecho internacional*. En consecuencia, los defensores destinatarios de dichas restricciones tienen prohibido salir de la ciudad en la que residen, son convocados a los despachos de agentes de policía o de otros miembros de las fuerzas de seguridad, son intimidados, e incluso ven suspendidas sus actividades en defensa de los derechos humanos. En suma, en aplicación de la legislación adoptada en su contra, los defensores pueden ser enjuiciados y condenados a graves sentencias de prisión, con justificaciones más que dudosas, y con el único objetivo de acallar sus voces e impedirles continuar con su trabajo.

En el mismo sentido, las autoridades estatales no solo actúan en contra de los defensores a nivel individual, sino que también aplican *medidas restrictivas de la actividad de las organizaciones de derechos humanos* para las cuales trabajan: en aplicación de nuevas leyes que regulan la actividad de las ONG y el derecho de reunión pacífica, se emiten órdenes de clausura, se cortan las fuentes de financiación, se retrasa la creación de nuevas organizaciones por medio de la burocracia, se dificulta la celebración de reuniones entre defensores de derechos humanos, y se impide que éstos realicen viajes para investigar problemas relativos a derechos humanos.

³⁸ ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Violences et agression verbales et physiques à l'encontre de Mme Lina Ben Mhenni en représailles de son action en faveur des droits humains*, de 5 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/statements/tunisia/2014/09/d22814/>.

³⁹ FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Páginas 3 y 11.

⁴⁰ HUMAN RIGHTS WATCH, *World Report 2015: events of 2014*, 2015. Página 13.

Volviendo a la adopción de legislación restrictiva por parte de los Estado, cabe destacar el papel de las leyes cuyo principal objetivo es *limitar al máximo el legítimo ejercicio de los derechos de libertad de opinión y expresión, de libertad religiosa, y de libertad de reunión y asociación*. Estas leyes regulan el registro y las actividades de las ONG, prohíben u obstaculizan la financiación exterior destinada a actividades de defensa de derechos humanos, y dificultan las actividades de los defensores.

Todas estas violaciones de los derechos de los defensores, que ya son perceptiblemente serias *per se*, resultan agravadas por las extendidas **pautas de impunidad**⁴¹ existentes en muchos países, en relación con los actos cometidos contra defensores de derechos humanos por parte de fuerzas de seguridad estatales⁴² y grupos armados. Es esencial una respuesta política más consistente: los Gobiernos, junto con las instituciones internacionales de derechos humanos, deberían otorgar la misma prioridad y recursos para crear un espacio seguro para los defensores, que la que otorgan los Gobiernos autoritarios para luchar contra ellos. Estos últimos muestran cada vez más una resistencia a la presión internacional, e *incumplen constantemente sus obligaciones en materia de derechos humanos*.

2.1.2 Riesgos para las mujeres defensoras en particular

Determinados defensores corren más riesgos que otros por la naturaleza de los derechos que intentan proteger o bien por las características que presentan. En este apartado se estudian los riesgos particulares a los que están expuestas las **mujeres defensoras de los derechos humanos**. Éstas se enfrentan a la discriminación y a distintas formas de violencia sistemáticas y estructurales⁴³ y, aunque afrontan los mismos riesgos y vulneraciones de derechos que el resto de defensores, también sufren consecuencias específicas por razón de género.

Por ello, en este apartado y en el presente trabajo no se trata de analizar su situación desde un punto de vista feminista ni excluyente: los defensores, ya sean hombres o mujeres, luchan por los mismos objetivos⁴⁴ y defienden el respeto de los mismos

⁴¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo n°29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, página 15.

⁴² AMNESTY INTERNATIONAL, *Report 2014/15: The state of the world's human rights*, 2015. Página 10.

⁴³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (A/RES/68/181)*, de 18 de diciembre de 2013. Página 5.

⁴⁴ COURRIER INTERNATIONAL, *Monde Arabe. Un printemps révolutionnaire et féminin*, de 7 de noviembre de 2011. Artículo disponible en <http://www.courrierinternational.com/article/2011/07/07/un-printemps-revolutionnaire-et-feminin>.

derechos. El objetivo de analizar la situación de las defensoras en particular es porque, desde una perspectiva de género, están expuestas a más riesgos que los hombres que realizan su misma labor.

*Ciclo de violaciones a los derechos humanos de las mujeres*⁴⁵



Las mujeres pueden jugar un papel esencial en el fortalecimiento de la resistencia de las sociedades afectadas por los conflictos, pero son marginalizadas con demasiada frecuencia de los procesos nacionales de construcción de la paz: suelen ser excluidas de la protección de los derechos humanos por parte de los poderes públicos.

«Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer corren el riesgo de ser, y ya son, víctimas de violaciones y abusos de sus derechos, entre ellos violaciones y abusos sistemáticos de su derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de la propia persona, la integridad psicológica y física, la intimidad y el respeto a la vida privada y familiar y a la libertad de opinión y de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y además pueden ser víctimas de la violencia por razón de género, violaciones y otras formas de violencia sexual, el acoso y la agresión verbal y atentados a su reputación, tanto en línea como por medios tradicionales, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, y no estatales, como los relacionados con la familia y la comunidad, en las esferas pública y privada»⁴⁶.

Diversos mecanismos internacionales han resaltado que las defensoras confrontan los roles culturales y las estructuras sociales tradicionalmente aceptadas, y que al no estar su rol generalmente reconocido, están expuestas a mayores riesgos: los mecanismos y agentes encargados de su protección suelen omitir una perspectiva de género en su

⁴⁵ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Claiming Rights, Claiming Justice: a Guidebook on Women Human Rights Defenders*, 2007. Página 17.

⁴⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (A/RES/68/181)*, de 18 de diciembre de 2013. Página 2.

labor. La realidad es que la desigualdad histórica y estructural⁴⁷ de la que han sido víctimas las mujeres, tan característica de las relaciones de poder, junto con la prácticas discriminatorias, favorecen una mayor vulnerabilidad frente a lesiones de derechos.

Existen patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres caracterizados por los prejuicios y las prácticas basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres⁴⁸: estas actitudes, costumbres, prácticas y estereotipos de género son la causa subyacente de la violencia contra la mujer, y quedan reflejados también en el trato hacia las defensoras de los derechos humanos. Éstas, tanto por ser mujeres como por el trabajo que realizan, son objeto de violaciones y abusos constantes: una sociedad que condona la violencia contra la mujer en muchos puntos del planeta, y que contiene prácticas discriminatorias en todos sus ámbitos, contribuye a la difamación de la labor de las defensoras.

«En comparación con los defensores, las defensoras están más expuestas a sufrir determinadas formas de violencia, así como prejuicios, exclusión y repudio. Ello se debe a que a menudo se considera que las defensoras cuestionan las normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad»⁴⁹.

Lo cierto es que las mujeres suelen ser percibidas como una extensión de su familia y de la comunidad a la que pertenecen: las que deciden ser defensoras de derechos humanos y son, por ejemplo, víctimas de violaciones o abusos sexuales, según la cultura de la que forman parte, han avergonzado a sus familias y a la comunidad en general, y deben aprender a vivir con el hecho de que han sido violadas y han perjudicado a sus familias por haber querido defender derechos humanos⁵⁰. En cualquier caso, *las mujeres que deciden dedicarse a esta labor están muy presionadas por las tradiciones* y tienen que enfrentarse en la mayoría de los casos a sus familias y comunidades porque las consideran un perjuicio para su honor y su cultura.

Es necesario señalar que estos riesgos particulares a los que son vulnerables las mujeres no se concentran únicamente en las defensoras que tratan de promover o proteger los derechos de la mujer, sino que están repartidos entre **diversos tipos de**

⁴⁷ Ibid., página 3.

⁴⁸ Ibid., página 4.

⁴⁹ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 23 de diciembre de 2013, párrafo 99.

⁵⁰ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010. Párrafos 23-24.

defensoras⁵¹. Así, afectan a aquellas que defienden los derechos de las mujeres y las cuestiones relacionadas con el género, pero también a las que trabajan en el ámbito de derechos de salud sexual y reproductiva; profesionales legales en defensa de los derechos humanos, como abogadas, jueces y auxiliares jurídicas; periodistas y profesionales de los medios de comunicación, como investigadoras sobre temas relacionados con los derechos humanos, redactoras abogando por reformas en la protección de estos derechos, reporteras que realizan el seguimiento y elaboran informes sobre violaciones de derechos humanos, y también blogueras; defensoras trabajando en cuestiones de impunidad y acceso a la justicia, como testigos y víctimas de violaciones de derechos humanos y las abogadas u organizaciones que las apoyan; las que trabajan en defensa de las comunidades indígenas, sus líderes y las mujeres pertenecientes a las mismas; y, por último, las defensoras del medio ambiente, en particular las que defienden el acceso a la tierra.

Los riesgos a los que están expuestas las defensoras, además de ser víctimas de arrestos y detenciones arbitrarias, criminalización de sus actividades, amenazas de muerte, asesinatos, y los demás riesgos a los que están sometidos el resto de defensores de derechos humanos, son principalmente la estigmatización y las violaciones y abusos sexuales. Las defensoras de derechos humanos suelen ser **estigmatizadas**⁵² –por agentes tanto estatales como no estatales– a causa de su labor de defensa de los derechos relacionados con el género o la sexualidad. Esto es así porque su trabajo se percibe como un enfrentamiento a normas socio-culturales arraigadas, a la tradición o a las percepciones sobre el papel y el estatus de la mujer en dicha sociedad⁵³.

Además sufren especialmente el riesgo de **violación**⁵⁴, abuso sexual, y otras formas violencia y acoso sexuales. Los perpetradores de estos actos suelen ser desconocidos o no identificados, pero se conoce que entre ellos están incluidos miembros de la policía⁵⁵, de los cuerpos militares, de grupos armados, o incluso miembros de la comunidad local. En la zona rural alrededor de Kasserine⁵⁶ (Túnez), por ejemplo,

⁵¹ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 23 de diciembre de 2013, párrafos 37-54.

⁵² *Ibid.*, párrafo 85.

⁵³ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010. Párrafo 85.

⁵⁴ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 23 de diciembre de 2013. Párrafos 86-88.

⁵⁵ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010. Párrafos 68-69.

⁵⁶ COURRIER INTERNATIONAL, *Monde Arabe. Un printemps révolutionnaire et féminin*, de 7 de noviembre de 2011. Artículo disponible en <http://www.courrierinternational.com/article/2011/07/07/un-printemps-revolutionnaire-et-feminin>.

durante la Primavera Árabe, muchas mujeres que habían participado en manifestaciones contra el régimen autoritario del dictador tunecino Ben Ali fueron violadas en sus propias casas por agentes de la policía, y ninguno de éstos ha sido investigado ni juzgado por ello, porque los poderes públicos consideran que no es cierto –a pesar de no haberlo investigado siquiera–.

Por último, es asimismo frecuente que las defensoras sean **físicamente atacadas** por agentes de policía. No obstante, es necesario señalar que este tipo de violencia no tiene por qué ocurrir en el contexto de una detención o arresto: los agentes se comportan de este modo de forma esporádica para intimidarlas o castigarlas, y así tratar de evitar que participen u organicen manifestaciones o reuniones públicas⁵⁷.

En síntesis, las vulneraciones de los derechos de las mujeres, la discriminación y la violencia contra ellas, en especial dirigidas a las defensoras de los derechos humanos y relacionadas con los medios de comunicación⁵⁸, son una preocupación cada vez mayor para la comunidad internacional, ya que *pueden constituir una manifestación de discriminación sistemática por razón de género*. Se trata de prácticas tales como «el acoso en línea, el hostigamiento cibernético, la violación de la intimidad, la censura y el acceso ilícito a cuentas de correo electrónico, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos»⁵⁹, todo ello con la finalidad de desacreditarlas o de incitar a otros abusos de sus derechos.

2.2 Autores de las violaciones contra los defensores de los derechos humanos

En primer lugar, cabe destacar el papel de las **autoridades estatales** en la perpetración de violaciones contra defensores de derechos humanos, aunque no solo como autores directos, sino también como cómplices por no contribuir en su prevención o no reaccionar a sabiendas de lo que estaba ocurriendo.

La policía y otros cuerpos de seguridad estatales llevan a cabo constantemente arrestos y detenciones arbitrarios, deniegan a los defensores detenidos derechos básicos tales como el hablar con un abogado, e incluso llevan a cabo torturas y malos

⁵⁷ MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010. Párrafo 84.

⁵⁸ FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Página 1.

⁵⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (A/RES/68/181)*, de 18 de diciembre de 2013. Página 3.

tratos contra ellos. También es común que las autoridades públicas se dirijan contra defensores por falsas ilegalidades administrativas y aprovechen esta situación para investigarlos. En suma, es necesario destacar que cuando las autoridades no protegen a los defensores, negándose a investigar casos de violaciones contra sus derechos –como, por ejemplo, amenazas de muerte o robos en sus casas u oficinas–, están extendiendo la cultura de impunidad existente en el territorio y agravan la situación en la que se encuentran los mismos, alentando a los autores de estas prácticas a continuar haciéndolo, puesto que claramente no van a ser perseguidos por sus actos.

En segundo lugar, existe una amplia variedad de **agentes no estatales** que atentan contra los derechos de los defensores. El objetivo principal de estos individuos o grupos consiste en silenciar a los defensores de derechos humanos, mediante secuestros, amenazas de muerte o asesinatos. En suma, cuando los defensores realizan tareas para exponer las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas transnacionales⁶⁰, aquellos que tienen intereses políticos o económicos en las actividades de las mismas también los atacan.

Por lo tanto, todos estos ataques, asesinatos, secuestros, violencia física y tantas otras formas de intimidación, pueden ser llevados a cabo por una inmensa variedad de individuos o grupos, que van desde agentes estatales y líderes religiosos o comunitarios, hasta los miembros de la familia del propio defensor en peligro, y todo ello por motivos políticos, sociales, tradicionales, y demás.

Sin embargo, no todas las autoridades estatales ni todos los agentes independientes del Estado dificultan la labor de los defensores: los hay que han asumido y siguen sometidos a grandes riesgos por defender el trabajo de los mismos. Es el caso de los agentes de policía, el personal administrativo al servicio de la burocracia estatal, los jueces, los políticos, las grandes empresas o los líderes religiosos, entre otros muchos sujetos y grupos, que realizan labores de sensibilización, promoción y protección de los derechos de los defensores, porque son conscientes de la importancia y necesidad de su trabajo en la sociedad.

2.3 Acciones de protección de los defensores de los derechos humanos

Una vez analizados los riesgos a los que están expuestos los defensores de los derechos humanos, cabe destacar cuáles son las posibles estrategias a adoptar para

⁶⁰ FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Página 1.

combatir esos desafíos. Para ello, primero se explican las estrategias de protección de los defensores en general y, posteriormente, se especifican las estrategias que pueden servir para proteger a las mujeres defensoras en particular.

Previamente, es necesario tener en cuenta unas líneas básicas de actuación:

¿Qué es justicia para los defensores de los derechos humanos?⁶¹

La rendición de cuentas en la justicia transicional

Existen muchas maneras de garantizar que los violadores de derechos humanos rindan cuenta por sus acciones. La mayoría de los modelos de la justicia transicional presentan las siguientes características:

- Judicialización de los violadores de derechos humanos por medio de sistemas legales domésticos, internacionales o híbridos.
- Determinación del alcance y naturaleza de los abusos mediante la verdad, incluidas las comisiones de la verdad de nivel nacional o internacional.
- Reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, incluidas reparaciones compensatorias, restitutivas, rehabilitadoras y simbólicas.
- Reformas institucionales, incluida la investigación de oficiales de la policía, de las fuerzas militares o de la rama judicial, corruptos o incompetentes. Este proceso implica que los oficiales involucrados en abusos a los derechos humanos o en casos de corrupción deben quedar excluidos del servicio público.
- Promoción de la reconciliación en las comunidades divididas. Esta promoción debe incluir el trabajo con víctimas de los sistemas tradicionales de justicia y la implementación de mecanismos para reconstruir la sociedad.
- Construcción de memoriales y museos para preservar la memoria histórica.
- Inclusión del efecto de los patrones de género en el abuso para mejorar la justicia para las mujeres víctimas.

2.3.1 Estrategias para proteger a los defensores de los derechos humanos en su conjunto

Existen diversos agentes nacionales, regionales e internacionales que ostentan un papel importante en la protección de los defensores de derechos humanos: esta actividad consiste tanto en la protección de los defensores en sí mismos, como en la protección de su derecho a defender los derechos humanos.

En primer lugar, cabe mencionar la actividad que desarrolla el **Representante del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación de las y los**

⁶¹ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Claiming Rights, Claiming Justice: a Guidebook on Women Human Rights Defenders*, 2007. Página 108.

defensores de los derechos humanos. Actualmente y desde junio de 2014, este cargo –denominado a su vez **Relator Especial de Naciones Unidas**– lo ostenta el Sr. Michel Forst, quien sucede a las Sras. Hina Jilani y Margaret Sekaggya.

El mandato del Relator consiste principalmente en buscar, recibir y examinar información acerca de la situación y los derechos de los defensores de los derechos humanos, establecer lazos de cooperación y diálogo con los Gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y efectiva implementación de la Declaración, y recomendar estrategias efectivas para proteger a los defensores, todo ello manteniendo una perspectiva de género. Su objetivo principal es *contribuir a la protección de los defensores y a la aplicación de la Declaración.*

Para ello, realiza actividades tales como contactar en distintos contextos con defensores de los derechos humanos; mantener contactos periódicos con los Estados para tratar temas relativos a esta materia, o incluso casos individuales; relacionarse con otros agentes clave como Parlamentos nacionales, organizaciones regionales intergubernamentales, o grupos de Estados que tengan un compromiso con la mejora del papel y la situación de los defensores; enviar a los Estados cartas de acción urgente para prevenir violaciones de derechos de los defensores o bien cartas de alegación para instar la investigación y responsabilidad de los que hayan cometido tales actos; realizar visitas a los países para examinar en detalle la situación de los defensores; acudir a foros y conferencias sobre temas relacionados con éstos; diseñar estrategias de protección de los defensores; y presentar informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitiendo recomendaciones a los Estados que sirvan de base para la acción de los mismos, de las agencias de las Naciones Unidas, de los propios defensores de los derechos humanos o incluso del sector privado y otros agentes.

En segundo lugar, al margen de la figura del Relator Especial, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece **sugerencias** para proteger la labor de los defensores, que abarcan, en términos generales:

- «Una base legislativa para el trabajo de los defensores de derechos humanos y su protección, incluyendo los derechos a la libertad de expresión y asociación;
- Protección por parte de la ley y los tribunales en la práctica;
- Acceso a formación e información;
- Los papeles de las autoridades nacionales y locales y de las Naciones Unidas, y la fuerza influyente del sector privado;
- Seguimiento y difusión de información acerca de la situación de los defensores de derechos humanos a través de los medios de comunicación y de redes informales de la sociedad civil;
- Protección y apoyo para los defensores de derechos humanos en el extranjero;

- Las responsabilidades y los altos estándares requeridos a los defensores de derechos humanos»⁶².

Las sugerencias del mencionado Alto Comisionado van dirigidas principalmente a los Estados, a agentes no estatales –incluidos la sociedad civil y el sector privado–, a los departamentos, oficinas y programas de Naciones Unidas, y finalmente a los propios defensores.

Por un lado, en cuanto a los **Estados**⁶³, *deben utilizar la Declaración sobre los defensores de derechos humanos*. Para ello es necesario que adapten su legislación nacional a la misma, para eliminar obstáculos normativos que limiten los derechos de los defensores a la financiación, su independencia o sus derechos a las libertades de asociación, reunión y expresión. Asimismo, deberían *adoptar la Declaración como un instrumento nacional jurídicamente vinculante*, porque ello facilitaría su aplicación por parte del poder judicial y su respeto por parte de las autoridades estatales. En este sentido, es recomendable que adopten estrategias de aplicación y control de aplicación de la misma, y que informen a la población en su sentido más amplia acerca de los contenidos de la misma, facilitando así su difusión, su conocimiento y su respeto.

En suma, sería muy positivo que los Estados *protejeran efectiva y prácticamente a los defensores*, mediante un seguimiento de los mismos informándose de las violaciones de derechos que sufren; una protección eficaz y efectiva por parte del poder judicial a través de la investigación y responsabilidad por los actos cometidos contra ellos; y el apoyo y protección por parte de las entidades locales, por medio de programas de educación para los funcionarios.

Por otro lado, en relación con los **agentes no estatales**⁶⁴, las sugerencias van dirigidas a una amplia gama de los mismos: a los medios de comunicación, se les propone proveer información sobre la Declaración sobre los defensores, informar sobre las violaciones cometidas contra éstos, y fomentar el apoyo social para el trabajo que realizan, además de tratar de contrarrestar las campañas de difamación que acusan injustamente a los defensores de ser terroristas, criminales o disidentes. A las empresas transnacionales se les invita a no solicitar ni fomentar la represión por parte de autoridades estatales a la crítica de sus actividades por parte de los defensores. Por último, se sugiere a la sociedad civil en general el establecimiento de

⁶² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo n°29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Páginas 28-37.

⁶³ *Ibid.*, páginas 33-35.

⁶⁴ *Ibid.*, página 36.

redes informales de seguimiento para asegurar que la información sobre amenazas de violaciones de derechos contra los defensores se propague lo más rápido posible, y así se podrán prevenir y evitar estos ataques.

Tal y como ha quedado mencionado con anterioridad, las sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos también se dirijan a los **departamentos, oficinas y programas de las Naciones Unidas**⁶⁵.

A nivel estatal, los equipos de Naciones Unidas en los países deberían ser *activos en cuanto a la puesta en práctica de las disposiciones de la Declaración sobre los defensores*, así como proveer apoyo a éstos últimos. Para ello, es necesario que promuevan la Declaración, difundiéndola y traduciéndola a lenguas locales; que se reúnan con defensores para escuchar sus preocupaciones y recomendaciones; que lleven estas preocupaciones ante las autoridades estatales relevantes; que permitan el uso de las instalaciones de Naciones Unidas a aquellos defensores al servicio de ONG y con un papel reconocido, para ofrecer programas de capacitación o formación; y que tengan en cuenta las recomendaciones emitidas por los Relatores Especiales.

A nivel regional e internacional, se recomienda al sistema de Naciones Unidas que *garantice la atención necesaria en programas de formación regionales e internacionales y en documentos normativos a los defensores* y a la Declaración sobre los mismos, que asegure asimismo el contacto con organizaciones, redes y defensores que trabajen sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en el marco de un mandato determinado de Naciones Unidas, y que reciba y analice los informes y recomendaciones del Relator Especial sobre defensores de derechos humanos para transmitirlos a las oficinas estatales.

En último lugar, corresponde señalar la acción recomendada a los propios **defensores de los derechos humanos como grupo**⁶⁶. En el ejercicio de su trabajo, es recomendable la imparcialidad y transparencia, el establecimiento de prácticas profesionales para informar sobre violaciones de derechos humanos, el desarrollo de su credibilidad mediante la presentación de informes precisos, y tratar de asegurar el respeto por parte de su grupo de la normativa que regula su trabajo.

Además es recomendable que organicen *talleres de capacitación* sobre derechos humanos no solo para la población civil sino también para agentes de policía, periodistas, maestros, etc. Así se elevarán las precauciones y con la difusión de la

⁶⁵ Ibid., páginas 37-39.

⁶⁶ Ibid., páginas 40-42.

información se incrementan las posibilidades de un mayor respeto y protección para el trabajo de los defensores y los derechos que defienden. Es más, sería aconsejable que crearan *redes de apoyo entre defensores y otros agentes clave* –medios de comunicación, jefes religiosos, agentes relevantes del sector privado, entre tantos otros– para realizar un seguimiento de la seguridad de su trabajo, poder difundir rápidamente información sobre algún defensor en riesgo y de paso asegurar que la comunidad de defensores representa toda la gama de derechos humanos.

Finalmente, si los defensores continúan definiendo los principales problemas a los que se enfrentan en Estados concretos, desarrollando recomendaciones dirigidas a las autoridades relevantes –como miembros del poder judicial o del cuerpo de policía– sobre cómo combatir esas dificultades, y animando a las mismas a investigar las violaciones de derechos que sufren, conseguirán que su lucha cobre cada vez más fuerza y aumentarán sus posibilidades de éxito en la defensa de los derechos humanos de la comunidad en la que actúan. Cabe destacar la necesidad de complementar todo lo hasta aquí mencionado con estrategias y procedimientos de *protección inmediata* de defensores que reciben amenazas, sobre la base de la Declaración sobre defensores.

2.3.2 Estrategias para proteger a las mujeres defensoras de los derechos humanos en particular

Tal y como ha sido examinado a lo largo del presente trabajo, las mujeres defensoras de los derechos humanos se enfrentan a riesgos y violaciones de derechos por motivos de género y por la labor que realizan. En consecuencia, es necesaria la adopción de **estrategias de protección y acciones específicas** para la protección de las mismas, complementando así las formas de protección de los defensores de derechos humanos en su conjunto. Estas acciones específicas van dirigidas a los mismos sujetos mencionados en el apartado anterior: los Estados, los agentes no estatales, el sistema de Naciones Unidas, los propios defensores y la sociedad en general.

En primer lugar, y desde una perspectiva de prestación de ayuda y socorro a **defensoras individuales en situación de riesgo**⁶⁷, puede lograrse una *protección inmediata de sus necesidades* mediante medidas tales como llamamientos urgentes, programas de solidaridad y seguimiento, observación de procedimientos judiciales, subvenciones de emergencia, líneas telefónicas de atención urgente, etcétera. De este

⁶⁷ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Global Report on the situation of Women Human Rights Defenders*, de enero de 2012. Páginas 112-114.

modo, se lograría incrementar la atención internacional, la presión y la visibilidad entorno a sus casos, y efectuar un seguimiento y fomentando un trato justo de las defensoras. En este sentido, también *son muy necesarias las campañas internacionales* o las comunicaciones con organizaciones internacionales, regionales y locales.

En segundo lugar, *es imprescindible la rendición de cuentas por parte de los autores* de violaciones contra las defensoras. Establecer su responsabilidad puede referirse a una responsabilidad jurídica y procesamiento a nivel local, pero también implica el uso de mecanismos internacionales u otras medidas que van más allá de la condena de los autores, logrando aumentar la visibilidad del caso.

En tercer lugar, una estrategia utilizada por diversas organizaciones es la de provisión de apoyo, de tipo legal o bien asistencia médica, programas de gestión del estrés, enviar a voluntarios en el marco de redes de apoyo internacionales para ofrecer a las defensoras acompañamiento de protección en sus actividades diarias, entre otros. Asimismo, colaboran con la reubicación de las defensoras mediante la aportación de subvenciones de emergencia y programas de socorro, consiguiendo así que ellas y sus familias salgan del entorno peligroso en el que se encontraban.

En cuarto lugar, y adoptando una perspectiva más enfocada a los **problemas estructurales y contextuales**⁶⁸ a los que se enfrentan las defensoras, es más que recomendable mejorar el entorno en el que éstas viven y trabajan. Para ello, es necesario respetar y promover los derechos contenidos en disposiciones internacionales sobre derechos humanos, e impulsar la protección de los derechos a la libertad de asociación, reunión pacífica y expresión tanto en la ley como en la práctica. Las campañas públicas para hacer frente a la impunidad por las violaciones cometidas contra defensoras y la oposición a las ideologías que fomentan la adopción de leyes y políticas represivas contribuyen también a este objetivo de mejora del entorno de las mismas.

En quinto lugar, *las propias defensoras* pueden ampliar sus capacidades mediante formaciones y talleres sobre distintas cuestiones relevantes para su trabajo y sus vidas como activistas. En el mismo sentido, y dado el estrés psicológico y emocional al que están sometidas estas mujeres, es positiva la adopción de estrategias de auto-ayuda y recuperación, y el compartir experiencias con otras defensoras.

⁶⁸ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Global Report on the situation of Women Human Rights Defenders*, de enero de 2012. Páginas 114-116.

Y, finalmente, puede ser –y, de hecho, está siendo– muy útil la formación de redes que incrementen la *solidaridad entre distintos movimientos* que luchen por la protección de los derechos de las mujeres defensoras, reforzando así los principios y objetivos de los mismos.

3. DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROTAGONISTAS DE LA PRIMAVERA ÁRABE

Tras haber examinado la teoría general sobre los defensores de los derechos humanos, y haber hecho hincapié en la situación de las mujeres defensoras, en este apartado quedarán destacados tanto el papel que éstas tuvieron como los riesgos a los que se enfrentaron durante la Primavera Árabe. Concretamente, se analiza la situación de las mujeres defensoras en los Estados de Túnez, Egipto y Bahreín, y se proponen algunos ejemplos.

Durante la **Primavera Árabe**, las mujeres lideraron activamente protestas y manifestaciones y, por ello, fueron atacadas por las autoridades, que trataban de acallar sus voces. Mujeres de todo tipo y condición social salieron a la calle para luchar contra la tiranía, las injusticias de los Estados y los principios de las sociedades conservadoras en las que vivían. Así, su presencia en los acontecimientos fue clave en las manifestaciones y protestas, tanto la de aquellas mujeres con vaqueros y camiseta –como en el caso de Túnez y Egipto–, como la de las que iban completamente cubiertas⁶⁹ –como en Bahreín, una sociedad más conservadora–. Todas ellas demostraron que estaban dispuestas a participar activamente en las revueltas, y en muchas ocasiones las lideraron ellas mismas, organizando eventos y movilizando a la población.

«No society will ever progress and develop without respecting women's rights, and engaging women in top-level decision-making. No matter how rich the country is, women are the main pillars of society and their role must be equal to that of men. For genuine shifts to take place with regards to women's positions in their respective societies, change must start from within each individual»⁷⁰.

3.1 La situación de las defensoras en Túnez

En **Túnez**, las mujeres ostentaron un papel fundamental en la lucha por los derechos de las personas y contra el régimen de Ben Ali: publicaban testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos, organizaban manifestaciones públicas, difundían información sobre la situación del país a nivel local e internacional, etcétera. Por ello,

⁶⁹ RANDA ACHMAWI, *El papel de las mujeres en la Primavera Árabe*, 2011. Artículo recopilado en *Quaderns de la Mediterrània* 16, 2011. Página 273.

⁷⁰ ABDALHADI ALIJLA, *Women and the Arab Spring: a dream turned nightmare*, 20 de marzo de 2015. Artículo publicado en OpenDemocracy.net, y disponible en <https://www.opendemocracy.net/arab-awakening/abdalhadi-alijla/women-and-arab-spring-dream-turned-nightmare>.

hay quien opina que la Revolución del Jazmín no hubiera tenido tal impacto sin la ayuda e iniciativa de las mujeres tunecinas⁷¹.

«En Túnez la revolución y, mucho antes, la lucha contra el régimen del presidente Zine el Abidine Ben Ali, han sido en gran parte femeninas. No hay un país árabe en el que hayan desempeñado un papel similar»⁷².

Ahora bien, la actuación de los cuerpos de policía antidisturbios fue brutal: los agentes fueron extremadamente violentos, e incluso llegaron a violar a mujeres defensoras⁷³ de los derechos humanos en plenas protestas o en sus hogares. No solo trataban de dispersar manifestaciones concretas, sino que **pretendían acabar con la oposición al régimen.**

Para ilustrar este apartado se exponen a continuación los riesgos a los que han sido expuestas dos destacadas defensoras de los derechos humanos tunecinas en los últimos años, Radhia Nasraoui y Héla Boujneh.

Radhia Nasraoui es una abogada de derechos humanos que trabaja defendiendo a víctimas de violaciones de derechos humanos, y fue elegida miembro del Subcomité de Naciones Unidas para la prevención de la Tortura en 2014. A su vez, es la Presidenta de la *Association de Lutte contre la Torture en Tunisie*.

En marzo de 2008, la D^a Radhia Nasraoui, junto con otros defensores de los derechos humanos, fue víctima de actos de acoso y de una **campaña difamatoria**⁷⁴ en su contra por parte del periódico pro-gubernamental Al-Hadath. En suma, tan solo dos meses después, cuando se disponía a entrar en las oficinas de la Administración penitenciaria para visitar a dos clientes que se encontraban detenidos allí, fue **asaltada por 30 agentes de policía**⁷⁵: la atacaron tanto física como verbalmente, impidiéndole entrar en el edificio, y la persiguieron en coche hasta su domicilio. Ese ataque no era el primero: la Sra. Nasraoui y su familia habían sido ya víctimas de este tipo de situaciones.

⁷¹ LILIA BENBELAID, SAMANTHA-JADE DEXTER, SANDRA MARIE ESPOSITO, SOUKAÏNA BOUTIYEB Y YASMINE BENBELAID, *Les Tunisiennes dans le printemps arabe*, de 18 de noviembre de 2013. Artículo publicado en Le Journal des Alternatives y disponible en <http://journal.alternatives.ca/spip.php?article7597>.

⁷² EL PAÍS, *Las mujeres tunecinas han tenido un papel clave en la lucha contra Ben Ali*, de 18 de enero de 2011. Artículo disponible en: http://elpais.com/diario/2011/01/18/internacional/1295305203_850215.html.

⁷³ COURRIER INTERNATIONAL, *Monde Arabe. Un printemps révolutionnaire et féminin*, de 7 de noviembre de 2011. Artículo disponible en <http://www.courrierinternational.com/article/2011/07/07/un-printemps-revolutionnaire-et-feminin>.

⁷⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisia: Defamation campaign against several human rights defenders*, de 4 de marzo de 2008. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2008/03/d19171/>.

⁷⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Actes de harcèlement à l'encontre de M Taoufik Ben Brik et Me Radhia Nasraoui*, de 29 de abril de 2008. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2008/04/d19286/>.

Lo cierto es que los agentes no solo la acosan de este modo, sino que suelen intentar **persuadir y presionar a sus clientes** para que dejen de contactar con ella como representante. De hecho, el 21 de mayo de 2009, miembros de la policía política le impidieron violentamente hablar con un cliente suyo en la calle, quien la había contratado para su representación en un caso contra agentes de policía que lo habían atacado la semana anterior. De forma generalizada, sus clientes suelen ser presionados para no contratar sus servicios legales, y se los interroga acerca de las conversaciones privadas que mantienen con ella.

En otro orden de cosas, el 24 de abril de 2009, mientras ella y su marido se encontraban en el extranjero, varias personas (presumiblemente de la policía⁷⁶) entraron en su casa, llevándose llaves de la casa, del coche y de la oficina de la defensora de derechos humanos. A pesar de las numerosas quejas que ha presentado ya por **allanamiento** de su domicilio y de su lugar de trabajo, esto no ha sido investigado.

En otra ocasión, cuando la Sra. Nasraoui llegaba al Aeropuerto Internacional de Túnez-Cartago desde París, fue interceptada por un grupo de agentes de seguridad vestidos de paisanos, quienes registraron sin fundamento⁷⁷ sus maletas e intentaron llevar a cabo un registro corporal (al cual se negó). Estos **registros infundados** se repitieron unos meses más tarde. Además, a finales del mes de octubre, cuando se disponía a viajar a Francia, se le informó en el aeropuerto tunecino que le había sido impuesta una **prohibición de viajar**⁷⁸ fuera del país.

Finalmente, en enero de 2011, durante una manifestación pacífica de artistas en apoyo al movimiento de protesta social ante el Teatro municipal de Túnez, la policía inició una violenta **represión y dispersión** contra los manifestantes, de entre los cuales fue agredida la Sra. Nasraoui.

En definitiva, las autoridades egipcias han vulnerado toda clase de derechos de esta defensora: derecho de manifestación, a ejercer una actividad laboral, a la libertad de movimiento, a la vida privada, a la integridad física y psicológica, entre otros, siempre con el objetivo de entorpecer su trabajo.

⁷⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Nouveaux actes de harcèlement à l'encontre de Me Radhia Nasraoui*, de 15 de mayo de 2009. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2009/05/d20011/>.

⁷⁷ FRONT LINE DEFENDERS, *Tunisia: Harrassment and attacks on human rights lawyers, Ms Radhia Nasraoui, Mr Raouf Ayadi and Mr Abdelwahab Maatar*, de 26 de junio de 2009. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/2076>.

⁷⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Mme Radhia Nasraoui empêchée de quitter la Tunisie!*, de 21 de octubre de 2009. Nota de prensa disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2009/10/d20312/>.

En cuanto a **Héla Boujne**, es una estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad de Sousse, miembro del comité regional que dio paso al diálogo sobre justicia transicional en Sousse, y coordinadora de la *Association for the Defence of Human Rights* y miembro de *Active Generation* –una red global digital de jóvenes centrada en la participación democrática y el progreso social–.

El 24 de agosto de 2014 la Sra. Boujne acudió a la comisaría de policía de Sousse para visitar a su hermano, que había sido detenido por conducir una motocicleta sin documentación. En cuanto se identificó ante los agentes de policía, la reconocieron como defensora de los derechos humanos⁷⁹, y fue intimidada, esposada y detenida por estos. La arrestaron bajo los cargos de agredir a agentes de policía, perturbar la tranquilidad pública, y amenazar y utilizar la violencia contra funcionarios públicos, y no le permitieron ser atendida por un abogado durante la detención.

Finalmente un mes después, el juicio terminó mediante la imposición de una sanción económica, a pesar de haber sido víctima de **acoso policial**.

3.2 La situación de las defensoras en Egipto

En **Egipto**, las mujeres fueron las primeras en protestar contra el régimen de Mubarak, luchando junto a hombres contra una dictadura que llevaba treinta años instaurada en el país. De este modo, empezaron por documentar muchos de los abusos⁸⁰ cometidos por parte de las autoridades contra ellas durante las manifestaciones, lanzaron campañas de sensibilización, y presionaban al Gobierno para lograr un cambio legislativo y mayor protección policial.

Ahora bien, toda esta lucha tuvo su respuesta por parte de las autoridades: «en el mundo árabe, los presidentes de la República se comportan como monarcas absolutos y se mantienen en el poder por la fuerza, por la corrupción, por la mentira y el chantaje»⁸¹. Los líderes de los regímenes autoritarios contra los que se luchaba durante la Primavera Árabe tenían todo el poder y **no toleraban ni las más mínima protesta u oposición**. En consecuencia, desde el inicio de las revueltas e incluso tras la caída del régimen, *los grupos de mujeres defensoras de los derechos humanos han sido víctimas* de difamación y deslegitimación, encarcelamiento, acoso e incluso asesinatos.

⁷⁹ FRONT LINE DEFENDERS, *Tunisia – Court fines human rights defender Héla Boujne*, de 25 de septiembre de 2009. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/27339>.

⁸⁰ HASSIBA HADJ SAHRAOUI, *Amargo aniversario para las mujeres egipcias*, de 27 de enero de 2015. Artículo publicado en EIDiario.es, y disponible en http://www.eldiario.es/amnistiaespana/Amargo-aniversario-mujeres-egipcias_6_350374977.html.

⁸¹ TAHAR BEN JELLOUN, *La primavera árabe: el despertar de la dignidad*, 2011. Página 38.

Las autoridades trataban de frenar los movimientos sociales y políticos contrarios al régimen de Mubarak y para ello se dedicaron, entre otras cosas, a bloquear fondos vitales para grupos de derechos humanos, o a denegar autorizaciones a las ONG para llevar a cabo su trabajo⁸². En definitiva, *su objetivo era reprimir a los defensores de los derechos humanos* para limitar su trabajo. Por todo ello, la mayoría de los actos de violencia que sufren los defensores no se denuncian⁸³, y los que sí son comunicados a la policía no son investigados ni se responsabiliza a los perpetradores de las violaciones.

A modo de ejemplo, quedan ilustrados a continuación los riesgos a los que han sido sometidas recientemente dos mujeres egipcias defensoras de los derechos humanos, Israa Abdel Fattah, Mahienour El-Massry y Shaimaa Sabry Ahmed El Sabbagh.

Israa Abdel Fattah es una especialista en comunicación digital, periodista, y gerente de proyectos de la ONG *Egyptian Democratic Academy*, que promueve el fomento de la democracia y de la protección de los derechos humanos mediante herramientas de comunicación. Inició su labor como defensora de los derechos humanos en 2008 al ser la cofundadora del movimiento *April 6 Youth Movement*⁸⁴, y de hecho se la conoce como promotora de los derechos de los trabajadores y de la democracia. Sus primeros trabajos de defensa consistieron en lanzar diversos llamamientos desde la red social de Facebook para que la población se manifestara contra el régimen de Mubarak, y posteriormente *fue convirtiéndose progresivamente en una de las líderes activistas de la Revolución del 25 de enero de 2011*⁸⁵.

Por dedicarse a defender los derechos humanos, ha sufrido diversos ataques por parte de las autoridades egipcias. En 2008, pasó varias semanas en prisión a raíz de unas publicaciones en Facebook en las que *expresaba su opinión contraria al régimen*. Unos meses después de ser liberada, salió a la luz un expediente⁸⁶ que contenía información sobre su persona: esos documentos revelaban que las autoridades *habían estado vigilándola durante varios años*, y contenían transcripciones de sus llamadas

⁸² HASSIBA HADJ SAHRAOUI, *Amargo aniversario para las mujeres egipcias*, de 27 de enero de 2015. Artículo publicado en EIDiario.es, y disponible en http://www.eldiario.es/amnistiaespana/Amargo-aniversario-mujeres-egipcias_6_350374977.html.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ El 23 de marzo de 2008 un pequeño grupo de activistas egipcios inició una página de Facebook para apoyar a trabajadores textiles de la ciudad de Mahalla al-Kobra en protesta contra los bajos salarios y los precios exorbitantes de los productos alimenticios. El 6 de abril se produjo una manifestación multitudinaria en este sentido, y desde entonces el movimiento se ha dedicado a reivindicar derechos sociales, civiles y políticos en Egipto. Este grupo impulsó la Revolución del 25 de enero de 2011.

⁸⁵ RANDA ACHMAWI, *El papel de las mujeres en la Primavera Árabe*, 2011. Artículo recopilado en *Quaderns de la Mediterrània* 16, 2011. Página 276.

⁸⁶ Ibid.

telefónicas y correos electrónicos personales, todo ello vulnerando su **derecho a la vida privada**.

En noticias más recientes⁸⁷, se ha conocido que el 13 de enero de 2015, cuando se disponía a viajar a Alemania, agentes de policía del Aeropuerto Internacional de El Cairo le comunicaron que se le había impuesto una prohibición judicial de viajar, que no le había sido notificada. A día de hoy siguen en marcha los trámites judiciales acerca de esta arbitraria prohibición. Al impedirle viajar al extranjero, las autoridades están restringiendo su derecho a la **libertad de movimiento** de una defensora de los derechos humanos.

En cuanto a **Mahienour El-Massry**, es una abogada defensora de los derechos humanos⁸⁸, víctima frecuente de detenciones arbitrarias y hostigamiento judicial. Es conocida por su activismo en favor de la independencia del poder judicial y los derechos de los presos mediante la organización de protestas pacíficas, utilización de las redes sociales para denunciar violaciones de derechos humanos y organización de actividades de apoyo para presos políticos.

El 2 de enero de 2014 fue condenada *in absentia* –porque no había sido informada con antelación de la vista– a dos años de prisión, por los cargos de participar en una protesta no autorizada y asaltar a las fuerzas de seguridad destruyendo un vehículo policial⁸⁹. Estos cargos se basan en la participación de la Sra. El-Massry en la protesta pacífica del 2 de diciembre de 2013, organizada para denunciar la violencia policial, y en particular la impunidad del asesinato de Khaled Saeed. Finalmente fue liberada ocho meses después, pero el **hostigamiento judicial** continúa a día de hoy.

Anteriormente, en marzo de 2012, junto con otros abogados, había acudido a una comisaría de policía para asegurarse de que se aplicara la decisión del Fiscal de liberar a tres activistas que estaban detenidos allí. Para ello, organizaron una sentada en la comisaría, y la respuesta de los agentes fueron abusos verbales y físicos, e incluso varios defensores fueron detenidos –entre ellos, Mahienour El-Massry– durante unas horas.

Posteriormente, el 9 de febrero de 2015, la Sra. El-Massry y otros de los abogados que participaron junto a ella en la sentada, fueron sentenciados a dos años de prisión,

⁸⁷ FRONT LINE DEFENDERS, *Egypt – Travel ban imposed on prominent human rights defender Ms Esraa Abdel Fattah*, de 14 de enero de 2015. Disponible en <http://www.frontlinedefenders.org/node/27917>.

⁸⁸ FRONT LINE DEFENDERS, *Mahienour El-Massry*, actualizado el 3 de junio de 2015. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/MahienourEl-Masry>.

⁸⁹ FRONT LINE DEFENDERS, *Egypt – Two-year sentence upheld against human rights defender Mahienour El-Massry*, de 21 de mayo de 2014. Artículo disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/25996>.

por los cargos de asalto y daños en la comisaría del El Raml, atacar a agentes de policía, interrumpir el tráfico, propagar el pánico entre la población e intento de liberar a presos, todo ello relacionado con esa sentada de marzo de 2012. Estas acusaciones falsas⁹⁰ no constituyen un caso aislado: es muy frecuente que los agentes presenten cargos contra defensores de los derechos humanos sin fundamento alguno, y que después los jueces los admitan de todos modos, todo ello con el objetivo de disuadirles de su trabajo.

Mahienour El-Massry y el resto de condenados recurrieron la sentencia, y el 31 de mayo un Tribunal de Apelaciones de Alejandría los condenó a un año y tres meses de prisión, aunque ya se encontraban en prisión preventiva desde el 11 de mayo.

Por último, en relación con **Shaimaa Sabry Ahmed El Sabbagh**: era Secretaria de la Acción Colectiva en el partido socialista *Popular Alliance* en la gobernación de Alejandría, y luchó durante años en defensa de los derechos laborales. Fue **asesinada por las autoridades egipcias** durante su participación en una manifestación pacífica: miembros del mencionado partido *Popular Alliance* estaban participando en una marcha pacífica en conmemoración del cuarto aniversario de la Revolución del 25 de enero, llevando flores y entonando “pan – libertad – justicia social”, todo ello como parte del proceso de conmemoración de los mártires de dicha revolución; el Secretario General del partido *había pedido incluso el permiso de las fuerzas de seguridad* para pasar por determinados lugares, pero momentos después éstas empezaron a disparar perdigones contra ellos y a dispersarlos. La Sra. El Sabbagh recibió un disparo a corta distancia en la espalda, y falleció a causa de ello, dado que los perdigones disparados a corta distancia son letales.

En suma, momentos más tarde los agentes detuvieron a muchos de los manifestantes por los falsos cargos de manifestación ilegal, y también se presentaron cargos contra testigos del asesinato⁹¹.

Las autoridades egipcias no han dejado ni un momento de negar lo ocurrido, asegurando que los perdigones que le provocaron la muerte a esta defensora no provenían de los agentes de policía⁹². El pasado mes de marzo parecía que se iba a

⁹⁰ ASSOCIATION FOR WOMEN’S RIGHTS IN DEVELOPMENT (AWID), *Egypt. Prominent human rights defender and lawyer Mahienour El-Massry sentenced to 15 months in prison*, de 3 de junio de 2015. Disponible en <http://www.awid.org/news-and-analysis/egypt-prominent-woman-human-rights-defender-and-lawyer-mahienour-el-massry>.

⁹¹ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *WHRDIC Condemns killing of Shaimaa El Sabbagh*, de 2 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.wluml.org/media/whrdic-condemns-killing-shaimaa-el-sabbagh>.

⁹² ALJAZEERA, *Egypt charges police officer for activist’s death*, de 17 de marzo de 2015. Artículo disponible en <http://ht.ly/Kryf2>.

producir un cambio, dado que se presentaron cargos contra el agente que la disparó, y su juicio está pendiente. No obstante, los cargos no son los de homicidio involuntario o asesinato, sino que se le acusa de matar a golpes a la víctima⁹³, lo cual comporta una pena bastante inferior. Este cargo impuesto contradice abiertamente las pruebas recogidas, dado que el informe del forense indica sin lugar a dudas que la Sra. El Sabbagh murió a causa de un disparo directo en la espalda⁹⁴.

3.3 La situación de las defensoras en Bahrein

En **Bahrein**, la demanda principal de los defensores de los derechos humanos durante la Primavera Árabe era el derecho a la autodeterminación de los pueblos para poder elegir a sus representantes, y un cambio del sistema⁹⁵ que permite que se produzcan detenciones arbitrarias y *que reine la impunidad ante violaciones de derechos humanos*.

Como en los casos anteriores, esta labor de defensa de los derechos humanos comporta riesgos: las autoridades atacaban violentamente a los defensores, y en particular a las mujeres, por su activo papel en la reclamación de la democracia y forma política. Miles de mujeres participaron en manifestaciones antigubernamentales, y decenas fueron detenidas⁹⁶ y torturadas o maltratadas. De hecho, en 2011 cuatro mujeres fueron asesinadas⁹⁷, y muchas otras, representando un amplio espectro de profesiones y edades, tuvieron que enfrentarse al gas lacrimógeno y a la intimidación policial, siendo detenidas, torturadas, maltratadas y condenadas a varios años de prisión.

También en Bahrein existe una pauta de impunidad ante estas violaciones de derechos humanos: la mayoría de mujeres detenidas que trataron de denunciar sus casos fueron víctimas de tortura tanto física como psicológica⁹⁸.

⁹³ Ibid.

⁹⁴ WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *WHRDIC Condemns killing of Shaimaa El Sabbagh*, de 2 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.wluml.org/media/whrdic-condemns-killing-shaimaa-el-sabbagh>.

⁹⁵ LEILA NACHAWATI, *Las protestas de Bahrein no han tenido eco internacional por sus alianzas*, de 30 de octubre de 2014. Artículo publicado en EIDiario.es y disponible en http://www.eldiario.es/desalambre/Creo-protestas-Bahrein-internacional-alianzas_0_319169007.html.

⁹⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL SECCIÓN ESPAÑOLA, *Las Mujeres de Oriente Medio, protagonistas de las revueltas pero no de los derechos*, de 7 de marzo de 2012. Nota de prensa disponible en: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/las-mujeres-de-oriente-medio-protagonistas-de-las-revueltas-pero-no-de-los-derechos/>.

⁹⁷ BAHRAIN CENTER FOR HUMAN RIGHTS, *Women in Bahrain on International Day to end violence against women: constantly subjected to torture, arrests and violence*, de 28 de noviembre de 2011. Disponible en <http://bahrainrights.hopto.org/en/node/4861>.

⁹⁸ Ibid.

Para completar lo hasta aquí expuesto, se presentan ciertos datos acerca de los casos de hostigamiento contra dos defensoras de los derechos humanos bahreínes internacionalmente reconocidas, las hermanas Maryam y Zainab Al-Khawaja.

Maryam Al-Khawaja es Presidenta en funciones del *Bahrain Centre for Human Rights* (BCHR) y co-directora del *Gulf Centre for Human Rights* (GCHR).

El 9 de agosto de 2013, D^a Maryam Al-Khawaja debía viajar en avión desde Copenhague hasta Manama (Bahréin), pero no se le permitió embarcar porque le había sido **prohibida la entrada** en Bahréin por las autoridades, una prohibición para la cual no se le indicaron los motivos⁹⁹. Al parecer las autoridades del país estaban tomando medidas restrictivas como esta por motivo de las protestas convocadas para 5 días después, protestas que precisamente pretendía documentar la Sra. Al-Khawaja.

Análogamente, el 30 de agosto de 2014, la Sra. Al-Khawaja llegó al Aeropuerto Internacional de Bahréin desde Copenhague, siendo detenida allí. Se la informó de que no era bienvenida en el país, entre otras cosas, por no ostentar tener la ciudadanía Bahreiní (a pesar de haber mostrado su documento de identidad que confirmaba su nacionalidad bahreiní), y todo ello porque había viajado con su pasaporte danés. En realidad¹⁰⁰, *la detuvieron para poder llevar a cabo la investigación* previa al juicio por los cargos de asalto a agentes de policía, también por liderar la campaña *Wanted for Justice in Bahrain* (que acusaba a los oficiales del Gobierno de tortura), y por presuntos insultos al Rey. Durante dicha detención, que fue alargándose progresivamente, se le denegó el acceso a representación legal. Tras pasar casi tres semanas detenida, fue liberada hasta la celebración de su juicio. Finalmente, el 1 de diciembre de 2014 fue **condenada a un año de prisión** por los cargos expuestos, a pesar de *no existir pruebas suficientes*¹⁰¹ que sustenten esa decisión. En definitiva, la Maryam Al-Khawaja ha sido y sigue hoy siendo víctima de hostigamiento policial y judicial, en relación con su labor de defensa de los derechos humanos.

Por su parte, **Zainab Al-Khawaja**, hermana de Maryam, es también una destacada defensora de los derechos humanos y *blogger*, que ha estado actuando en pro de reformas políticas y democráticas en Bahréin.

⁹⁹ FRONT LINE DEFENDERS, *Bahrain: Maryam Al-Khawaja prevented from travelling to Bahrain ahead of protests scheduled for 14 August*, de 9 de agosto de 2013. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/23483>.

¹⁰⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Bahrain: Continued arbitrary detention and judicial harassment of Ms Maryam Al-Khawaja*, de 10 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/bahrain/2014/09/d22817/>.

¹⁰¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *UN Experts urge Bahrain to release human rights defender Maryam Al-Khawaja*, de 5 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=48646#.VYPzQPntmko>.

Ha sido arrestada en multitud de ocasiones en los últimos años¹⁰² por cargos relacionados con destrucción de propiedades gubernamentales, insultos a agentes de policía, reunión ilegal, disturbios, interrumpir el tráfico, incitación al odio contra el régimen, entrar en zonas restringidas o romper fotografías del Jefe de Estado de Bahrein, entre otros cargos. A medida que iban añadiéndose cargos en su contra, se iba alargando su tiempo en prisión. En febrero de 2014 fue liberada tras pasar un año entero encarcelada.

El 14 de octubre de 2014 volvió a ser arrestada (estando embarazada de nueve meses), en este caso por cargos relacionados con **romper una fotografía del Rey** de Bahrein, acto que justificó alegando su derecho a protestar contra la opresión y los opresores¹⁰³. El 9 de diciembre fue condenada a un total de cuatro años y cuatro meses de prisión en virtud de dos sentencias¹⁰⁴: una por los cargos de sabotear propiedades del Ministerio de Interior e insultar a un funcionario público, y otra por romper la fotografía del Rey.

Su caso es otro ejemplo del hostigamiento judicial que se está llevando a cabo en Bahrein, como en tantos otros países, contra los defensores de los derechos humanos.

¹⁰² AMNESTY INTERNATIONAL, *Bahrain: release activist detained for ripping up photo of the King*, de 16 de octubre de 2014. Comunicado oficial disponible en <https://www.amnesty.ie/news/bahrain-release-activist-detained-ripping-photo-king>.

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ FRONT LINE DEFENDERS, *Bahrain – Zainab Al-Khawaja sentenced to 4 years and 4 months in two separate court hearings*, de 11 de diciembre de 2014. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/27813>.

CONCLUSIÓN

El objetivo principal del trabajo consistía en aprender todo lo posible acerca de la labor de defensa de los derechos humanos, al ser un concepto tan amplio que contiene tantas referencias, y considero que he cumplido con este propósito. Para ello había fijado tres finalidades concretas: comprender quiénes son y qué hacen los defensores de los derechos humanos, desarrollar los riesgos y peligros relacionados con su labor y aportar ejemplos para concretar a qué se enfrentan.

En cuanto a la primera, ha quedado establecido que cualquier persona puede ser defensor de los derechos humanos porque no es incompatible con otras profesiones ni tiene unas características muy restringidas: toda aquella persona que dedique esfuerzos a defender los derechos de todos, aunque ello no sea su profesión principal, siempre que cumpla con determinadas obligaciones básicas, es un defensor. Este concepto está reconocido internacionalmente y, de hecho, la comunidad internacional les reconoce ciertos derechos, a través de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Tal y como he mencionado en la introducción a la presente memoria, el concepto de defensor y el trabajo que realiza cada uno de ellos es muy amplio y queda englobado en ámbitos muy distintos, dado que cualquier persona puede acceder la labor de promoción y protección de los derechos humanos desde vías muy diversas. A nivel personal, he considerado muy satisfactorio ver que dentro de este concepto quedan englobadas personas tan distintas que viven circunstancias tan dispares, porque así se demuestra que los derechos humanos realmente son universales y que todos podemos aportar nuestro granito de arena y contribuir a su respeto y protección, y que hay personas que están dispuestas a enfrentarse a numerosos peligros por tal de lograr ese objetivo.

En cuanto a la segunda finalidad marcada, han sido desarrollados los distintos riesgos a los que se someten constantemente los defensores de los derechos humanos: éstos atañen a los derechos de los propios defensores y algunos pueden llegar a ser muy peligrosos, como en los casos de asesinatos, tortura u hostigamiento judicial. Ello no hace más que evidenciar las dificultades a las que se enfrentan y la importancia de la causa por la que luchan pues, si su trabajo no fuera necesario y relevante para la sociedad, nadie trataría de detenerlos. Veo necesario destacar la valentía y

determinación de todas aquellas personas que han sido víctimas de graves ataques, que han pasado tiempo en prisión y en condiciones precarias, que no se han asustado ante las amenazas ni se han dejado disuadir por estos opositores. En este sentido, la elaboración de la presente memoria me ha ayudado a valorar la dificultad y el riesgo que comporta defender los derechos humanos, pero también me ha convencido de la imperiosa necesidad existente de colaborar con este propósito.

Finalmente, para terminar el trabajo de investigación he expuesto, a grandes rasgos, el papel que ostentaron las mujeres defensoras durante la Primavera Árabe, y en concreto he querido explicar la labor y los peligros a los que se enfrentaron distintas defensoras provenientes de Túnez, Egipto y Bahréin. He realizado un seguimiento de sus casos durante los últimos meses, consultando los llamamientos urgentes que han ido realizando diversas organizaciones internacionales y ONG para ayudarlas a todas ellas y protestar por su situación.

Es evidente que un sector de la comunidad internacional se preocupa por estas personas: al tener toda esta red de apoyo que las respalda, su labor tiene muchas más posibilidades de éxito, y sé que poco a poco un mayor número de miembros de la sociedad internacional se unirá a este esfuerzo colectivo. Los defensores de los derechos humanos son personas que trabajan para defender los derechos de todos, y por ello todos debemos trabajar para ayudarles a conseguirlo.

En conclusión, gracias al presente trabajo he podido analizar de manera transversal la labor de defensa de los derechos humanos, y admirar la fuerza y determinación mostradas por las personas que la llevan a cabo, en particular, las de determinadas mujeres defensoras durante la Primavera Árabe.

BIBLIOGRAFÍA

ABDALHADI ALIJLA, *Women and the Arab Spring: a dream turned nightmare*, 20 de marzo de 2015. Artículo publicado en OpenDemocracy.net, y disponible en <https://www.opendemocracy.net/arab-awakening/abdalhadi-alijla/women-and-arab-spring-dream-turned-nightmare>.

ALJAZEERA, *Egypt charges police officer for activist's death*, de 17 de marzo de 2015. Artículo disponible en <http://ht.ly/Kryf2>.

AMNESTY INTERNATIONAL, *Bahrain: release activist detained for ripping up photo of the King*, de 16 de octubre de 2014. Comunicado oficial disponible en <https://www.amnesty.ie/news/bahrain-release-activist-detained-ripping-photo-king>.

AMNESTY INTERNATIONAL, *Report 2014/15: The state of the world's human rights*, 2015. Páginas 2-14, 40-47, 137-141, 370-373.

AMNISTÍA INTERNACIONAL SECCIÓN ESPAÑOLA, *Egipto: Recluidos una abogada de derechos humanos, un periodista y un activista*, de 17 de mayo de 2015. Disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/mde12/1652/2015/es/>.

AMNISTÍA INTERNACIONAL SECCIÓN ESPAÑOLA, *Las Mujeres de Oriente Medio, protagonistas de las revueltas pero no de los derechos*, de 7 de marzo de 2012. Nota de prensa disponible en: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/las-mujeres-de-oriente-medio-protagonistas-de-las-revueltas-pero-no-de-los-derechos/>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144)*, de 9 de diciembre de 1998.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer (A/RES/68/181)*, de 18 de diciembre de 2013.

ASSOCIATION FOR WOMEN'S RIGHTS IN DEVELOPMENT (AWID), *Egypt. Prominent human rights defender and lawyer Mahienour El-Massry sentenced to 15 months in prison*, de 3 de junio de 2015. Disponible en <http://www.awid.org/news-and-analysis/egypt-prominent-woman-human-rights-defender-and-lawyer-mahienour-el-massry>.

ASSOCIATION FOR WOMEN'S RIGHTS IN DEVELOPMENT (AWID), *Egypt: Shaimaa El Sabbagh killed by bird pellet shots during a peaceful demonstration to commemorate January 25th Revolution's Martyrs*, 27 de enero de 2015. Disponible en <http://www.awid.org/news-and-analysis/egypt-shaimaa-el-sabbagh-killed-bird-pellet-shots-during-peaceful-demonstration>.

ASSOCIATION FOR WOMEN'S RIGHTS IN DEVELOPMENT (AWID), *Mahienour El-Massry*, actualizado el 3 de junio de 2015. Disponible en <http://www.awid.org/search/node/mahienour>.

ASSOCIATION FOR WOMEN'S RIGHTS IN DEVELOPMENT (AWID), *Prominent Women Human Rights Defender Esraa Abdel-Fattah Banned from Traveling outside Egypt*, 13 de enero de 2015. Disponible en <http://www.awid.org/news-and-analysis/prominent-women-human-rights-defender-esraa-abdel-fattah-banned-traveling-outside>.

BAHRAIN CENTER FOR HUMAN RIGHTS, *Women in Bahrain on International Day to end violence against women: constantly subjected to torture, arrests and violence*, de 28 de noviembre de 2011. Disponible en <http://bahrainrights.hopto.org/en/node/4861>.

CONSEJO DE ASUNTOS GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA, *Garantizar la protección – Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos*, de 8 de diciembre de 2008. Disponible en <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/16332-re02.es08.pdf>.

COURRIER INTERNATIONAL, *Monde Arabe. Un printemps révolutionnaire et féminin*, de 7 de noviembre de 2011. Artículo disponible en <http://www.courrierinternational.com/article/2011/07/07/un-printemps-revolutionnaire-et-feminin>.

EL PAÍS, *Las mujeres tunecinas han tenido un papel clave en la lucha contra Ben Ali*, de 18 de enero de 2011. Artículo disponible en: http://elpais.com/diario/2011/01/18/internacional/1295305203_850215.html.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH), *Egypt: Sentencing and arbitrary detention of Ms. Mahienour El-Massry, Mr. Youssef Shaban and Mr. Loay Mohamed Abdel Rahman*, de 1 de junio de 2015. Disponible en <https://www.fidh.org/International-Federation-for-Human-Rights/north-africa-middle-east/egypt/egypt-sentencing-and-arbitrary-detention-of-ms-mahienour-el-massry-mr>.

FRONT LINE DEFENDERS, *2014 Annual Report: Global Trends in 2013 for Human Rights Defenders*, 2014. Páginas 1-4, 11-12.

FRONT LINE DEFENDERS, *2015 Annual Report: Human Rights Defenders in the Balance*, 2015. Páginas 1-4, 11-12.

FRONT LINE DEFENDERS, *Bahrain: Maryam Al-Khawaja prevented from travelling to Bahrain ahead of protests scheduled for 14 August*, de 9 de agosto de 2013. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/23483>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Bahrain – Zainab Al-Khawaja sentenced to 4 years and 4 months in two separate court hearings*, de 11 de diciembre de 2014. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/27813>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Egypt – Travel ban imposed on prominent human rights defender Ms Esraa Abdel Fattah*, 14 de enero de 2015. Disponible en <http://www.frontlinedefenders.org/node/27917>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Egypt – Two-year sentence upheld against human rights defender Mahienour El-Massry*, de 21 de mayo de 2014. Artículo disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/25996>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Mahienour El-Massry*, actualizado el 3 de junio de 2015. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/MahienourEl-Masry>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Tunisia – Court fines human rights defender Héla Boujnef*, de 25 de septiembre de 2009. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/27339>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Tunisia: Harrassment and attacks on human rights lawyers, Ms Radhia Nasraoui, Mr Raouf Ayadi and Mr Abdelwahab Maatar*, de 26 de junio de 2009. Disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/2076>.

FRONT LINE DEFENDERS, *Egypt – Two-year sentence upheld against human rights defender Mahienour El-Massry*, de 21 de mayo de 2014. Artículo disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/node/25996>.

HASSIBA HADJ SAHRAOUI, *Amargo aniversario para las mujeres egipcias*, de 27 de enero de 2015. Artículo publicado en EIDIario.es, y disponible en http://www.eldiario.es/amnistiaespana/Amargo-aniversario-mujeres-egipcias_6_350374977.html.

HUMAN RIGHTS WATCH, *World Report 2015: events of 2014*, 2015. Páginas 5, 11, 13, 201-211, 541-546.

INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS (ISHR), *African WHRDs call on States to recognize and protect WHRDs*, 18 de abril de 2015.

LEILA NACHAWATI, *Las protestas de Bahrein no han tenido eco internacional por sus alianzas*, de 30 de octubre de 2014. Artículo publicado en EIDiario.es y disponible en http://www.eldiario.es/desalambre/Creo-protestas-Bahrein-internacional-alianzas_0_319169007.html.

LILIA BENBELAID, SAMANTHA-JADE DEXTER, SANDRA MARIE ESPOSITO, SOUKAÏNA BOUTIYEB Y YASMINE BENBELAID, *Les Tunisiennes dans le printemps arabe*, de 18 de noviembre de 2013. Artículo publicado en Le Journal des Alternatives y disponible en : <http://journal.alternatives.ca/spip.php?article7597>.

MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 20 de diciembre de 2010.

MARGARET SEKAGGYA, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, de 23 de diciembre de 2013.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *UN Experts urge Bahrain to release human rights defender Maryam Al-Khawaja*, de 5 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=48646#.VYPzQPntmko>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Folleto informativo nº29 – Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Sobre los defensores de los derechos humanos*: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos y otros problemas que éstos han de afrontar*: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Challenges.aspx>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Bahrain: Continued arbitrary detention and judicial harassment of Ms Maryam Al-Khawaja*, de 10 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/bahrain/2014/09/d22817/>.

ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Campagne de diffamation à l'encontre de Mme Sihem Bensedrine, MM. Mohamed Abbou, MM. Khemais Chammari, Kamel Labidi, Moncef Marzouki et Mme Neziha Rejiba*, de 4 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2010/03/d20580/>.

ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Egypt: Arbitrary arrest of Ms. El-Massry, Mr. Shaban and judicial harassment of Mr. Rahman*, de 22 de mayo de 2015. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/egypt/2015/05/d23163/>.

ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Mme Radhia Nasraoui empêchée de quitter la Tunisie!*, de 21 de octubre de 2009 . Nota de prensa disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2009/10/d20312/>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisia: Defamation campaign against several human rights defenders*, 4 de marzo de 2008. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2008/03/d19171/>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Actes de harcèlement à l'encontre de M Taoufik Ben Brik et Me Radhia Nasraoui*, de 29 de abril de 2008. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2008/04/d19286/>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Nouveaux actes de harcèlement à l'encontre de Me Radhia Nasraoui*, de 15 de mayo de 2009. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2009/05/d20011/>.

ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: arrestation arbitraire et mauvais traitements à l'encontre de Mme Sihem Bensedrine et M. Omar Mestiri*, 4 de marzo de 2008. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/urgent-interventions/tunisia/2008/03/d19172/>.

ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Plusieurs défenseurs des droits humains agressés par les forces de l'ordre et victimes de poursuites abusives*, de 1 de octubre de 2014. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/statements/tunisia/2014/10/d22844/>.

ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT), *Tunisie: Violences et agression verbales et physiques à l'encontre de Mme Lina Ben Mhenni en représailles de son action en faveur des droits humains*, de 5 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.omct.org/fr/human-rights-defenders/statements/tunisia/2014/09/d22814/>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Temas de Salud: Género*. Disponible en <http://www.who.int/topics/gender/es/>.

PROTECTION INTERNATIONAL, *Human Rights Defenders*: <http://protectioninternational.org/human-rights-defenders/>

PUBLIC BROADCASTING SERVICE (PBS): FRONTLINE, *April 6 Youth Movement*. Disponible en <http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/revolution-in-cairo/inside-april6-movement/>.

RANDA ACHMAWI, *El papel de las mujeres en la Primavera Árabe*, 2011. Artículo recopilado en *Quaderns de la Mediterrània 16, 2011*. Páginas 273-277.

TAHAR BEN JELLOUN, *La primavera árabe: el despertar de la dignidad*, 2011.

THE CAIRO REVIEW ON GLOBAL AFFAIRS, *I want a democratic Egypt*, de 27 de febrero de 2011. Entrevista a Israa Abdel Fattah disponible en <http://www.aucegypt.edu/GAPP/CAIROREVIEW/PAGES/articleDetails.aspx?aid=24>.

THE GUARDIAN, *Women Human Rights Defenders under threat – Podcast*, 2 de abril de 2015.

WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION, *Claming Rights, Claiming Justice: a Guidebook on Women Human Rights Defenders*, 2007. Página 17-18, 41-50, 93, 107.

WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *WHRDIC Condemns killing of Shaimaa El Sabbagh*, de 2 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.wluml.org/media/whrdic-condemns-killing-shaimaa-el-sabbagh>.

WOMEN HUMAN RIGHTS DEFENDERS INTERNATIONAL COALITION (WHRDIC), *Global Report on the situation of Women Human Rights Defenders*, de enero de 2012. Páginas 89-116.